

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En conformidad con lo acordado por la Comisión provincial en sesión del día 16 del corriente, se convoca para el 1.º de Noviembre próximo, á la Diputación en pleno á fin de celebrar las ordinarias que con arreglo á ley corresponden en el quinto mes del año económico.

Logroño 18 de Octubre de 1873.—El Gobernador Presidente, *Ramón Cepeda*.

NUMERO 1.241.

Por el Ministerio de la Guerra, se dice á este de la Gobernación, con fecha 30 de Agosto próximo pasado, lo que sigue.

«Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Sección de Infantería lo siguiente.—El Gobierno de la República en vista del oficio de V. E. fecha 23 de Junio último dando conocimiento á este Ministerio de que el Teniente del arma de su cargo de reemplazo en Rivaforada provincia de Navarra D. Francisco Aguado Rivera, destinado al Regimiento infantería de Málaga, número 40, por orden de 13 de Marzo próximo pasado no tan solo no se ha presentado en su destino sino que tampoco ha justificado su existencia, ha tenido á bien resolver que el expresado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo asimismo la voluntad del Gobierno de la República que de esta disposición se dé conocimiento á las Secciones de este Ministerio, Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Señor Ministro de la Gobernación para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De orden del Gobierno de la República, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

NUMERO 1.242.

Por el Ministerio de la Guerra, se dice con fecha 15 del corriente á este de la Gobernación, lo que sigue.

«Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Sección de Caballería lo siguiente.—He dado cuenta al Gobierno de la República de la comunicación que V. E. dirigió en diez y seis de Agosto próximo pasado trasladando oficio del Jefe del depósito de instrucción y Doma, referente á no haberse presentado en su destino ni justificado su existencia el Comandante de Caballería D. Mariano de Creja y Masden destinado á dicho Depósito por orden de Julio de este año. Enterado el expresado Gobierno de la citada comunicación, se ha servido resolver que el mencionado Comandante sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta disposición en la orden general del mismo y dándose cuenta de ella á los Capitanes generales de los Distritos, Directores é Inspectores de las armas é institutos y Señor Ministro de la Gobernación á fin de que el interesado no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanzas y órdenes vigentes.»

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

NUMERO 1.248.

Por el Ministerio de la Guerra, se dice á este de la Gobernación, con fecha 13 del actual, lo que sigue.

«Excmo. Sr.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Brigadier Jefe de la Sección de Infantería lo siguiente.—En vista de lo espuesto por el antecesor de V. E. á este Ministerio en oficio fecha 17 de Mayo próximo pasado, participando que el Teniente del Regimiento infantería de Bailén núm. 24, Don Alfonso Roger y Cuiat, á quien por Real orden de 30 de Octubre del año último le fueron concedidos dos meses de licencia temporal por enfermo, no se ha presentado ni justificado su existencia apesar del tiempo trascurrido desde que terminó dicha licencia; el Gobierno de la República ha tenido por conveniente disponer que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme está prevenido, siendo asimismo la voluntad de dicho Gobierno que de esta disposición se dé conocimiento á los Directores

ó Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y Ministro de la Gobernacion para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un caracter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

NUMERO 1.249.

Por el Ministerio de la Guerra, se dice á este de la Gobernacion, con fecha 30 de Agosto, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion quinta de este Ministerio lo que sigue:—Se ha entrado el Gobierno de la República del escrito fecha seis del actual en que el Intendente Militar del Distrito de Andalucía participa la sonda de la Plaza de Cádiz que verificaron el Jefe y Oficiales del cuerpo administrativo del Ejército empleados en la misma cuando, habiéndose negado á prestar adhesion á la causa sostenida por los insurrectos fueron obligados á abandonar sus respectivos cargos, encontrándose en el caso previsto en el art. 4.º de la Real orden de veintidos de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres. Asi mismo se ha enterado el espresado Gobierno por la comunicacion del referido Intendente fecha del dia siete que dicho personal se presentó oportunamente al General en Jefe de aquel Ejército y regresó después á la Plaza de Cádiz volviendo á encargarse de sus respectivos cometidos. Y resultando de ambos escritos que el Oficial tercero D. Julio Dufío y García se presentó el dia veinticuatro de Julio á ofrecer sus servicios al titulado comité salud pública de Cádiz, pasando luego á San Fernando á unirse á los insurrectos y enargándose despues de la Comisaría de guerra de la primera de dichas Plazas por nombramiento de aquellos, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Oficial tercero Dufío sea dado de baja definitiva en el cuerpo administrativo del Ejército, sin perjuicio de responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se instruya en averiguacion de su conducta comunicándose esta orden á las autoridades militares y civiles á fin de que llegando á conocimiento de las mismas, no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido.»

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

NUMERO 1.250.

Por el Ministerio de la Guerra, se dice á este de la Gobernacion, con fecha 30 de Agosto último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Galicia, lo que sigue: En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en cinco del mes actual, trascribiendo otra que dirigió á su autoridad el Brigadier de Cuartel en la Coruña D. Pedro Mendiry y Corera, dándole conocimiento de que se ausentaba á Navarra á defender la causa del llamado Carlos sétimo y que con tal objeto

tambien se llevaba á su hijo el Capitan graduado Teniente de Infanteria D. Pio Mendiry y Andorra, el Gobierno de la República, que respecto del referido Oficial General ha resuelto lo conveniente, en Decreto de esta fecha, se ha servido disponer que el citado Teniente de Infanteria sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta en la orden general del mismo y dándose cuenta de tal resolucion al Sr. Ministro de la Gobernacion, Capitanes generales de los Distritos, Jefes de Seccion de este Ministerio, Inspector general de Carabineros y Comandante General del Cuerpo y cuartel de Invaidos, con objeto de que llegando á noticia de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un caracter que ha perdido segun ordenanzas y órdenes vigentes, mandando tambien el repetido Gobierno se forme la correspondiente causa al Teniente Mendiry sirviendo de fundamento á la misma, copia de la comunicacion dirigida á V. E. por el Brigadier del mismo apellido.»

De orden del expresado Gobierno comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1873.—El Secretario General, José María Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

NUMERO 1.251.

Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 9 del actual, se dice á este de la Gobernacion, lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion de Infanteria, lo que sigue: Enterado el Gobierno de la República del oficio del Capitan general de las Provincias Vascongadas y Navarra, fecha 10 de Junio último en el que participa á este Ministerio que el Teniente del arma de su cargo don Joaquin Sacanell y Derójo ha desaparecido de la Plaza de Pamplona donde se hallaba de reemplazo, el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el Ejército publicándose esta resolucion en la orden general del mismo con arreglo á la circular de 19 de Enero de 1850, y dándose conocimiento á los Jefes é Inspectores de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y Señores Ministros de la Gobernacion y Ultramar para que llegando á noticia de las autoridades civiles y Militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un caracter que ha perdido con arreglo á lo que previenen las ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentare ó fuere habido á la responsabilidad que haya podido contraer.»

De orden del Poder Ejecutivo comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.—Señor Gobernador de la provincia de Logroño.

NUMERO 1.290

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion haber sido dados de baja en el Ejército el Jefe y oficiales que se espresan á continuacion:

Comandante, D. Narciso Gimeno é Ibañez; Capitanes, D. Santiago Rodriguez Pereira, D. Enrique Navarro y Moreno, D. Luis Rodriguez Pereira, D. José Vasco Fernandez, D. Santiago Blanco y Gimenez, don Francisco Moreno y Lopez; Tenientes, D. Manuel Herrero Delgado, D. Ramon Pastor y Piñol, D. Nicolás Fernandez Raimundo, D. Domingo Ruiz Arévalo, don Juan Melgar y Gomez, D. Eugenio Peramon Alejandro, D. Luis Roman Crespo, D. Fernando Arias Carbajal.

D. José Lopez Martínez; Subtenientes, D. Jorge Sánchez, D. Juan Ferrer Saballs, D. Benito Mendez Arias, D. Antonio Fernandez Moliné, D. José Gimenez y Gimenez, D. Meliton Lopez y Lopez, D. Sabino Sainz Celaya y D. Manuel Huertas Lopez.

Lo que se comunica a V. S. para que los expresados Jefe y oficiales no puedan aparecer en parte alguna con un caracter que han perdido con arreglo a las leyes y órdenes vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1873.—El secretario general, José Maria Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

NUMERO 1.294

irregular.

Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 10 de Junio proximo pasado, se me dice lo siguiente:

«Desearo el Gobierno de la R. pública fomentar por todos los medios posibles la ilustracion en nuestro pais, y teniendo en cuenta que la obra *Atlas geográfico, histórico y estadístico de España y sus provincias del Ultramar* que se propone dar a luz D. Francisco Liberal y Cabrera, viene a llenar el vacío que en este género existe en la bibliografía nacional, ha resuelto que por este Ministerio y todas sus dependencias centrales y provinciales se faciliten al señor Liberal los datos que tengan referentes a cualquiera de los extremos que abraza la referida obra, a fin de que, llegando a ser por tal medio tan completa como su autor se propone, pueda producir beneficiosos resultados a la pública instrucción.»

Cumpliendo la orden que precede y satisfaciendo los deseos del autor del expresado *Atlas*, hice recomendacion especial de este asunto a los Sres. Alcaldes de esta provincia en circular de 30 de Junio último, inserta en el núm. 1.º de este *Boletín*, y hoy excito nuevamente el celo de dichas autoridades locales para que en el más breve plazo envíen a este Gobierno las no-

ticias a que se refiere el *Interrogatorio* que sigue, contestando sus preguntas con la más rigurosa exactitud y por el orden con que van numeradas.

Logroño 14 de Octubre de 1873.—El Gobernador, Ramón Cepeda.—Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento popular de...

INTERROGATORIO.

- 1.º *Aguas*.—Nombres y direccion de los rios y arroyos que cruzan ese término municipal. Si nacen ó concuyen en él, nombres de los puntos en que nacen ó mueren. Si se aprovechan sus aguas, en qué industrias se utilizan. Qué clases de pescados se crían en estas aguas.
- 2.º *Aguas medicinales*.—Si existen fuentes ó baños de aguas medicinales, la clase de éstas; si está hecho el análisis de ellas, para qué enfermedades se administran, y el número de enfermos que a ellas su len acudir.
- 3.º *Terreno*.—Clases de terreno del término. Si hay montes, nombres de los principales y sus productos, y si pertenecen al Estado, al Municipio ó a particular.
- 4.º *Agricultura*.—Producción del término en cereales, cultivos, hortalizas, etc.; si se consumen en la poblacion ó se exportan, y en este caso para qué puntos. Clases de arbolado y destino de su produccion.
- 5.º *Zoología*.—Clases de caza y de animales dañinos que hay en el término.
- 6.º *Ganadería*.—Clases de ganado que hay en el distrito; y con la exactitud posible, el número de cabezas que hay de cada clase.
- 7.º *Botánica*.—Qué clases de plantas medicinales se crían en el distrito.
- 8.º *Mineralogía*.—Qué clases de minas existen en ese término, y cuántas se hallan en explotacion.
- 9.º *Industria fabril*.—Si hay fabricas, de qué son y cuántas existen.
10. *Comercio*.—En qué consiste el principal comercio de importacion y exportacion de esa localidad.
11. *Beneficencia municipal*.—

| Número del hospital. | NOMBRE de cada uno. | Numero de enfermos que ingresaron en los años de | | Número de los que curaron y fueron alta en | | Número de los que murieron en | | Existencia de enfermos que resultó en | | | RENTA de los establecimientos | Procedencia, mérito y estado de conservacion de los edificios. | OBSERVACIONES. | |
|----------------------|---------------------|--|-------|--|-------|-------------------------------|-------|---------------------------------------|-----------------|-----------------|-------------------------------|--|----------------|--|
| | | 1871. | 1872. | 1871. | 1872. | 1871. | 1872. | 1870 para 1871. | 1871 para 1872. | 1872 para 1873. | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

Qué número de hospitales hay en esa localidad pertenecientes a Beneficencia provincial ó particular.

Si hay casa de dementes, asilos de misericordia ó casa de expositos, número de los acogidos en estos Establecimientos.

12. *Instrucción pública*.—Cuántas escuelas de niños y niñas, públicas y privadas, hay en esa localidad; cuántos establecimientos oficiales de 2.º enseñanza, y cuántos de enseñanza libre. Si hay academias ó sociedades científicas ó artísticas, su clase y denominacion.

13. *Estado eclesiástico*.—Cuántas parroquias, iglesias y ermitas hay en el distrito. Cuántos curas y ecónomos, tenientes y coadjutores, clérigos seculares y religiosos adscritos a las parroquias, y cuántos clérigos regulares que no tienen cargo alguno eclesiástico.

Cuántos conventos de monjas, su denominacion y número de religiosas que los habitan.

14. *Diputados a Cortes*.—A qué distrito electoral corresponde ese pueblo. Número de electores que había en él en 1872, y número de los que votaron en dicho año; número de los que hay en el presente de 1873, y número de los que han votado en las elecciones verificadas en el mes de Mayo último.

15. *Establecimientos penales*.—Si hay algún establecimiento penal, clase de este y número de penados que en él exista.

16. *Guardia civil*.—Qué fuerza de este cuerpo hay en el distrito.

17. *Vías de comunicacion*.—Cuántos ferro-carriles, carreteras de 1.º y 2.º orden y caminos vecinales hay en el distrito, y a qué pueblos conducen.

18 **Monumentos.**—Qué monumentos artísticos é históricos hay en esa localidad y su término, y cuál es su estado de conservacion.

19. **Férias.**—Qué férias ó mercados se celebran en esa localidad, y si tienen importancia.

20. **Diversiones.**—Qué romerías ó fiestas públicas notables se celebran durante el año, y en qué épocas. Cuántos casinos ó sociedades de recreo hay en la poblacion.

21. **Espectáculos.**—Si hay teatros ó plaza de toros, qué número de localidades contienen; en qué época del año suelen abrirse, y qué número de funciones se suelen dar.

22. **Riqueza imponible.**—Importe total de la riqueza imponible de esa poblacion: á cuánto asciende lo que se paga en ella por las contribuciones territorial é industrial, y á cuánto los arbitrios ó impuestos municipales.

23. **Historia y biografias.**—Qué noticias históricas existen de esa localidad, y qué personajes célebres han nacido en ella.

NUMERO 1 214.

D. Ildefonso de Igarza, Escribano del Número y Juzgado de esta ciudad de Nágera, provincia de Logrono.

Certifico: Que en la causa de que se hará mérito, recayó la sentencia siguiente:

SENTENCIA. En la ciudad de Nágera á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, el señor D. José María Garijo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la causa promovida y seguida de oficio por este Juzgado, en la cual el Sr. Promotor Fiscal del mismo ha ejercitado la accion pública contra Leandro Marin y Andrés (a) Chapeló, de veinte y tres años de edad, soltero, labrador, nacido y domiciliado en Alesanco, por la lesion causada con bala á Hilario Fernandez, vecino de dicha villa, y contra Ciriaco Hernaez Puente, de veinte y cuatro años, casado, labrador y de la misma naturaleza y domicilio, por el disparo de una arma de fuego, sobre la persona del citado Leandro Marin, cuyos dos hechos se dicen ocurridos, simultanea y sucesivamente y

Resultando: de ella que á las siete y media de la noche próximamente del ocho de Febrero último, en la villa de Alesanco, cerca de la fuente y en direccion á Barriocampo; fué herido Hilario Fernandez y que conducido á la casa de Ciriaco Hernaez, fué reconocido al siguiente dia nueve por D. Aureliano Rivera y D. Lino Martinez, Médico-cirujano el primero y practicante el segundo, titulares de dicha villa; declarando los mismos que el herido les habia mostrado una herida contusa en el bacio derecho hecha al parecer con bala que internaba la piel y muy ligeramente la primera capa de los músculos, de una pulgada próximamente de estension, con dolor á la presion é impidiendo deprimir los tejidos con facilidad por la region que ocupaba todo lo cual aparece probado en las declaraciones de los folios primero vuelto, segundo, segundo vuelto, tercero vuelto y siguientes:

Resultando: que en primero de Marzo siguiente se hallaba cicatrizada y consolidada la herida contusa que sufrió el Hilario Fernandez, no habiendo necesitado desde entonces asistencia facultativa ni quedado deformidad alguna pudiendo dedicarse al trabajo segun declaracion de los dos médicos, obrante al folio treinta y dos:

Resultando: que el herido Hilario Fernandez, los procesados Ciriaco Hernaez y Leandro Marin y el testigo Gregorio Gutierrez, declaran á los folios primero vuelto y sesenta y ocho, siete y sesenta y nueve vuel-

to, tres vuelto y cuarenta y ocho vuelto, que á cosa de las siete de la noche del ocho de Febrero, se reunieron los tres primeros, en la taberna del último y se desafiaron á quén de ellos tiraba mas al palo, manifestando el testigo Gregorio Gutierrez que el Ciriaco preguntó al Leandro, si queria reñir con él, á lo que este contestó que no queria reñir con nadie y que al salir Hilario Fernandez desembainó un espadin cayéndose con él por que al parecer le habia hecho daño el vino:

Resultando: que el Regidor del Ayuntamiento de Alesanco D. Toribio Plaza, segun declara al folio dos vuelto, habiendo sabido que habia algo de ruido en la plaza se dirigió á los portales de la casa consistorial y lo halló todo pacífico, pero que siendo ya hora competente, invitó á los que se hallaban en dicho sitio á que se retirasen á sus casas, verificándolo todos entre ellos Hilario Fernandez y su cuñado Ciriaco Hernaez, que estos se dirigieron hacia la casa de su madre y suegra respectiva y al llegar cerca de la que habita el párroco á la distancia como de treinta pasos del declarante y donde habia un grupo oyó voces de «alto» aunque ignora quien las dió, y acto seguido boyó un tiro y que dirigiéndose á aquel sitio encontró á Leandro Marin con un revolver en la mano el cual le quitó el testigo y acto seguido vino á los portales Hilario Fernandez y dijo que estaba herido, y preguntado por quién, contestó que por Leandro Mario, de un tiro:

Resultando: que el herido Hilario Fernandez, declara folio primero vuelto, que lo hirió el Leandro con un revolver que le quitó el Regidor Sr. Plaza y que no sabe á qué atribuir el hecho porque habiendo encontrado á aquel donde está la fuente, le saludó el declarante y él se separó un poco y le tiró y que lo mismo esencialmente dice Ciriaco Hernaez en su declaracion del folio siete vuelto:

Resultando que procesado Leandro Marin afirma al folio tres vuelto, y en su declaracion indagatoria folio cuarenta que al salir de la taberna de Gregorio Gutierrez y al dirigirse á su casa observó que el Hilario y el Ciriaco le seguian llevando el primero una espada y el segundo un espadin; que ya cerca de la fuente y casa del Sr. Cura le dieron la voz de «alto» como á unas cuatro ó cinco varas y vió que Gregorio Fernandez hermano del Hilario iba acercándose con una carabina que en el momento y sin darle tiempo á huir se echaron sobre el declarante el Hilario y el Ciriaco amenazándole con las espadas y no quedándole otro recurso que defenderse para salvar su existencia sacó un revolver que el Alcalde le habia dado y disparó un tiro con el objeto de atemorizarlos ignorando si heriria ó no á alguno, que sabe ha estado herido Hilario Fernandez y sin duda el que declara al disparar el tiro le heriria, pero que no tuvo intencion de hacerlo y por último que se retiró á su casa por detras de la Iglesia y cerca de aquella Ciriaco Hernaez le disparó un tiro con la carabina que trajo el Gregorio el que no le dió metiéndose en su casa:

Resultando: que Luciano San Martin declara al folio seis vuelto que estando hablando con Leandro de la disputa que este habia tenido con Hilario en la taberna vieron á Gregorio Fernandez con una arma á su parecer larga, jurando que iba á tirar un tiro á Leandro, que el declarante contestó no tires que estoy aquí yo y á esta voz se arrimaron Hilario Fernandez y Ciriaco Hernaez, hacia donde estaban, diciendo ¿qué gente? y habiéndoles contestado gente de paz el testigo se retiró á su casa, y á poco tiempo oyó un tiro que no sabe quién lo disparó y que Juan Diez al folio cincuenta y cinco manifiesta que estando en la noche y hora de que se trata á la puerta de su casa con Gregorio Marin pasó por allí, Leandro Marin y le hecho el alto

Hilario Fernandez y contestando aquel, «gente de paz» se arrimaron y rodearon al Leandro, el Hilario, Ciriaco Hernaez y Gregorio Fernandez, los dos primeros con unos espadas y el Gregorio con una carabina y al tiempo de acometer al Leandro este disparó un tiro, que el declarante no sabe si dió á algúien:

Resultando: Que Gregorio Fernandez, asegura al folio siete vuelto y sesenta y nueve que él trajo el sable y la carabina de su hermano Hilario que es sargento de Voluntarios cuando fué herido, y por orden de don Toribio Plaza oficial de dicha fuerza pero que no amenazó con ella á nadie; que Hilario Fernandez afirma al folio sesenta y ocho que al salir de la taberna de Gregorio Gutierrez mandó á su hermano á por un sable á su casa para defenderse si al dar una vuelta por el pueblo alguno se metia con él, y que el testigo Facundo Andrés declara al folio sesenta y tres vuelto que el Hilario tenia un sable en la mano cuando fué herido:

Resultando: Que Ciriaco Hernaez niega en su indagatoria del folio sesenta y nueve vuelto el cargo que le hace Leandro Marin de haberle seguido hasta su casa y haber disparado una carabina, negando asimismo que él ni Hilario tubieran armas cuando estuvieron en la taberna de Gregorio Gutierrez, ni que las usaran cuando su cuñado fué herido:

Resultando: Que los testigos Sandalio Pinedo, Cristóbal Martinez, Valeriano Prado, Constantino Ruiz de Gopegui y Justo Romero declaran que en la noche de que se trata oyeron varios tiros, añadiendo algunos que habiéndose asomado á las ventanas de sus respectivas casas oyeron tambien á Leandro Marin que decía, «tiradme que no os tengo miedo», pero sin que ninguno sepa quién disparó dichos tiros y diciendo el primero que cuando oyó el tiro y ruido en la calle serian sobre las once de la noche:

Resultando: Que hecha la calificacion Fiscal elevada la causa á plenario y evacuada la comunicacion por los dos procesados renunciaron ámbos á la ratificacion de las declaraciones del sumario, solicitando el Ciriaco Hernaez se recibieran los autos á prueba y que habiéndose accedido á su pretension declararon á su instancia tres testigos ser cierto que cuando disparó el tiro Leandro Marin á Hilario Fernandez, Ciriaco Hernaez no tenia ninguna arma blanca ni de fuego ni habia hecho ningun disparo:

Resultando: Que así el Ministerio Fiscal como las defensas de los procesados sostuvieron en sus conclusiones definitivas que los hechos que se persiguen constituyen dos delitos el uno de lesiones menos graves de que es autor Leandro Marin y el otro de disparo de una arma de fuego atribuido á Ciriaco Hernaez; que respecto al primero debia ser declarado exento de responsabilidad el procesado Leandro como comprendido en el número cuarto del artículo octavo del Código penal; que en cuanto al segundo se debia absolver libremente al Ciriaco por no haberse justificado ni el hecho ni la participacion de aquel en este y que las costas debian declararse de oficio:

Considerando: Que los hechos que se estiman probados en los dos primeros resultandos, corroborados por los demás, constituyen no solamente el delito de lesiones menos graves pues que la inferida á Hilario Fernandez duró veinte dias únicamente si que tambien el disparo de arma de fuego contra el Hilario, puesto que consta probado que con bala de un revolver fué herido:

Considerando: Que si se calificare el hecho como delito de lesiones menos graves solamente segun lo hace el Sr. Promotor Fiscal en sus escritos de calificacion y de acusacion se daria la anomalía extraña de imponerse menor pena al delito especialmente definido

en el artículo cuatrocientos veintitres del Código, cuando con el disparo se causara una lesion leve ó méos grave, que cuando de él no resultare lesion alguna lo cual no puede admitirse en buenos principios de derecho criminal:

Considerando: por otra parte que el indicado artículo cuatrocientos veintitres, pena en absoluto y de una manera bien explicita el acto de disparar una arma de fuego contra cualquiera persona con la prision correccional en sus grados medio y minimo, exceptuando solamente los casos de que concurren en el hecho todas las circunstancias necesarias para constituir delito frustrado ó tentativa de parricidio, asesinato, homicidio ó cualquier otro delito á que esté señalada una pena superior por alguno de los artículos del Código, de lo cual se deduce que debe aplicarse el cuatrocientos veintitres de que se trata cuando en el hecho del disparo concurren todas las circunstancias necesarias para constituir tambien otro delito á que esté señalada una pena inferior á la antes expresada y que esto cabalmente sucede en el presente caso, puesto que las lesiones menos graves, comprendidas como lo está la que padeció Hilario Fernandez en el artículo cuatrocientos treinta y tres de dicho Código, son penadas con el arresto mayor del destierro y multa de ciento veinticinco á mil doscientas cincuenta pesetas:

Considerando: Que de las declaraciones del lesionado, de las de D. Toribio Plaza, Ciriaco Hernaez, Gregorio Fernandez, Luciano San Martin, Juan Diez, Facundo Andrés y hasta de la indatoria del procesado folio cuarenta, se derivan indicios tan graves, directos y concluyentes y de tal manera y tan intimamente combinados entre si que no dejan racionalmente lugar á la menor duda de que Leandro Marin fuese el autor del delito en cuestion segun el orden natural y lógico de las cosas:

Considerando: Que las declaraciones del procesado Leandro, Juan Diez y Luciano San Martin y el hecho de que fueron armados Ciriaco Hernaez, Gregorio é Hilario Fernandez, cuando éste fué herido por el primero, estimando justificado este hecho, son insuficientes pruebas, ni aun indicios suficientes para adquirir el convencimiento de que concurren en el hecho las tres circunstancias que exige el número cuarto del artículo octavo del Código para eximir de responsabilidad criminal al que obra en defensa de su persona ó derechos, puesto que á excepcion del procesado y de Juan Diez ningun testigo depone acerca de la agresion al Leandro ni por consiguiente de la necesidad racional del medio empleado por este para impedir la ó repelella:

Considerando: Que las declaraciones á que se refiere el anterior número combinadas con las del tabernero Gregorio Gutierrez y Facundo Andrés y con las contradicciones que se notan en las de Ciriaco Hernaez del herido Hilario Fernandez y de su hermano Gregorio, al negar unos y confesar otros que iban armados cuando ocurrió el hecho de autos indican sin duda ninguna suficientemente y producen el convencimiento de que Leandro Marin al disparar el revolver contra Hilario Fernandez y al causarle la lesion menos grave que este ha sufrido obró por estímulos tan poderosos que naturalmente debieron producirle arrebató y obcecacion, puesto que se vió acometido ó por lo ménos insultado por los dos hermanos y el cuñado y de que inmediatamente ántes del suceso en la taberna de Gregorio Gutierrez habia precedido provocacion de parte del ofendido, lo cual constituye las circunstancias cuarta y sétima del artículo noventa del Código penal muy calificadas:

Considerando: Que segun el artículo noventa de dicho Código cuando un solo hecho constituye dos deli-

venta, librando para ello el oportuno testimonio definitivamente juzgando lo mandó y firmó.—Hipólito del Campo.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en Arnedo en este mismo día de su fecha diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres, de que yo el Secretario certifico.—Toribio José de Irizar.

La sentencia inserta corresponde fiel, exacta y literalmente con su original obrante en el expediente de su razon á que me remito. Para que conste á los efectos acordados en la misma expido el presente que signo y firmo en Arnedo á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Toribio José de Irizar.

NUMERO 1.298.

D. Juan Manuel Farias, Juez Municipal de esta Capital, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente se cita á Josefa Cañas, domiciliada en esta Capital de la que se ausentó en el mes de Setiembre último; para que dentro del término de diez dias, comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto donde se halla á fin de recibirle declaracion en causa criminal que se instruye en este Juzgado contra los Gitanos Juan, Francisco y Andrés Gimenez, domiciliados en esta Capital, sobre robo ejecutado en la casa titulada de Goñi, sita en jurisdiccion de Villamediana.

Dado en Logroño á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Manuel Farias.—Meliton Arenas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Caja Sucursal de Depósitos.

Habiéndose estraviado un resguardo de imposicion expedido por esta Sucursal en 9 de Marzo de 1872 en concepto de Necesario de cuenta nueva señalado con los números 151 de entrada y 178 de registro á favor de D. Florencio Torralba por valor de cien pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle se sirva remitirlo ó entregarlo en dicha Sucursal, en la inteligencia que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño quedando dicho resguardo sin ningun valor y efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento de la Caja general de Depósitos.

Logroño 3 de Setiembre de 1873.—El Jefe de la Administración, P. I. Faustino del Peso.

SECCION DE ANUNCIOS.

En la noche del 8 al 9 del actual desaparecieron de la jurisdiccion de esta villa, una yegua y un potro, cuyas señas se espresan á continuacion, de la pertenencia de Juan Lazaro Matute, de esta vecindad.

Se suplica á cuantas personas tengan noticia de su paradero, se sirvan manifestarlo al espresado dueño ó al Alcalde que suscribe.

Torrecilla de Cameros 14 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Victoriano Moreno.

Señas de la yegua.

Pelo castaño, de 10 á 11 años de edad, 6 y media cuartas de alzada, hierro U. B. en la pierna izquierda, herrada de pies y manos.

Señas del potro.

Pelo castaño, de cuatro á cinco cuartas de alzada y ocho meses de edad.

Se vende ó cede una Botica establecida en la villa de Lodosa Navarra; para mas por menores dirigirse á su propietario D. Baldomero Urbasos, Farmacéutico en Valces de Navarra.

Licenciado, Baldomero Urbasos.

INTERESANTE.

En la librería de Menchaca, calle del Mercado, número 53, se hallan de venta al íntimo precio de 4 reales una, 1.000 cajas papel superior azulado de Angulema, 500 con 120 cartas, sobres, plumas, lapicero, lacre, tinta y polvos de salvadera, al precio de 6 reales una; 3.000 cajas de sobres amarillos, á 2 rs. una. Resmillas papel blanco y rayado de todas clases y precios. Surtido completo de toda clase de libros en blanco y rayado, de educación y objetos de escritorio.

Se encuentra de venta en el Cortijo, barrio de Logroño, guesillo de oliva á 4 reales fanega. En la Fabrica de cerillas darán razon